



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, dieciocho, (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Expediente No.: 08001405300720190027400

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando se revoque el auto de fecha junio 9 de 2022, notificado el 24 de junio de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. HECHOS

Mediante auto proferido el 9 de junio de 2022 se resolvió decretar la terminación del presente proceso por configurarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo requerimiento realizado a la parte demandante por medio de la providencia fechada marzo 9 de 2022, a fin de que diera cumplimiento la parte demandante al auto de fecha noviembre 16 de 2021.

Una vez notificada la providencia, la parte demandada a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición solicitando se adicione la parte resolutive del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito en relación a la condena en costas, toda vez que así lo dispone el artículo 317 en el numeral segundo, inciso 2, y así lo expuso el despacho en las consideraciones del auto recurrido, pero omitió manifestarlo en la parte resolutive, por lo que si no es aclarado, corregido modificado o adicionada la solicitud de condena en costas y agencias en derecho en la parte resolutive del auto atacado, no podrá solicitarse posteriormente esta condena en costas, cercenándole a mis demandados la posibilidad de ser resarcidos por haber tenido que defenderse y contratar abogado en esta demanda injustificada.

Indica el solicitante que, según el Consejo Superior de la Judicatura las agencias en derecho hacen parte de las costas, tal como se lee en el Acuerdo No.1887 de 2003 artículo 5, numeral 4, literal b, inciso segundo, las agencias en derecho en primera instancia de procesos con cuantía menor pueden fijarse entre un cuatro (4%) y un diez (10%) por ciento del valor del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, por lo que solicita que se realice la correspondiente condena en costas a la parte demandante cargo de la parte demandante en su máxima expresión, esto es, en un 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago, atendiendo que la demanda es injustificada, como se ha demostrado en la contestación, excepciones y soportes de pago aportados al expediente.

Problema jurídico a resolver.

¿Procede reponer para adicionar el auto de fecha junio 9 de 2022 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por no haberse condenado en costas a la parte demandante en la parte resolutive del citado auto?

Tesis del Juzgado.

Se repondrá el auto recurrido para ordenar la condena en costas solicitada por la parte demandante, pero no por el porcentaje solicitado, pues el numeral del artículo 5º del Acuerdo 1887 de 2003 citador por el memorialista no es el llamado a aplicarse en estos casos.

EXPEDIENTE : 08001405300720190027400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 18/10/2022- RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

- **Argumentos para decidir,**

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala el recurrente era procedente imponer en condena en costas a la parte demandante en el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, pues en el auto cuestionado no se impuso dicha condena a la parte demandante, por no cumplir con la cara impuesta en providencia de fecha noviembre 16 de 2021, de la cual se le requirió nuevamente en marzo 9 de 2022.

Solicita el apoderado judicial, se imponga condena en costas de la parte demandante y se fije como agencias en derecho el 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, pues en su decir para tal efecto debe tenerse en cuenta el artículo 5º del Acuerdo 1887 de 2003, que establece que en los procesos ejecutivos de menor cuantía las agencias en derecho se liquidan entre un 4% y 10% de lo pedido.

Al respecto se anota lo siguiente.

El Inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP establece:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia **en la que además impondrá condena en costas...**”*

De conformidad con lo establecido en la norma en cita, en la providencia de fecha junio 9 de 2022 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debió realizarse la condena en costas, y respecto de lo cual, al observarse la parte resolutive de dicha providencia, se omitió, por lo que es claro que procede la adición solicitada luego entonces se repondrá para reformar el auto en lo que se refiere a la adición de condena en costas y fijación de agencias en derecho.

Ahora bien, la parte demandada solicita que la fijación de las agencias en derecho en virtud de la condena en costas se haga teniendo en cuenta el 10% del valor del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, en virtud del numeral 4º, del artículo 5º del Acuerdo 1887 de 2003.

Sin embargo la aplicación del mencionado porcentaje no es de recibo, pues para casos como el que nos ocupa no es dicho numeral el llamado a ser aplicado, pues no se esta definiendo el fondo del asunto a través de sentencia. Puede incluso la parte demandante presentar nuevamente la demanda.

El demandado no ha obtenido una sentencia favorable. Se trata es de la terminación del proceso por desistimiento tácito que ubica el porcentaje de las agencias en derecho en el numeral 8 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016. Es así como se tiene lo siguiente.

EXPEDIENTE : 08001405300720190027400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 18/10/2022- RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

El numeral 1° del artículo 365 del CGP establece:

*“...1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. **Además, en los casos especiales previstos en este código...**”*.(resalta el Juzgado).

La condena en costas que se impone en virtud del artículo 317 del CGP, se refiere a los casos especiales que regula el código.

A su vez, el artículo 366 del CGP, señala en el numeral 4°. *“ Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse **las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.(Resalta el Juzgado).

Finalmente, el numeral 8, del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 señala:

“ Las tarifas de agencias en derecho son:

“...INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

*Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre **1/2 y 4 S.M.M.L.V....**”*. (resalta el Juzgado).

Contempla entonces el mencionado Acuerdo cual es el mínimo y el máximo a fijar en casos que no corresponde al pronunciamiento de una sentencia, como ocurre en este caso. Siendo ello así, se señalará como agencias en derecho la suma de \$500.000 correspondiente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

El numeral que solicita el recurrente le sea aplicado es el literal b, numeral 4°, del artículo 5°, según el cual:

“ b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

En el caso en concreto, no se configura dentro de los supuestos señalados en el acuerdo citado, pues no se dictó auto de seguir adelante la ejecución, no se dictó sentencia de excepciones favorable al demandado, no se apreciaron pruebas, como lo establece el numeral 4° artículo 5° del citado Acuerdo, por cuanto el proceso termino por desistimiento tácito.

Conforme lo expuesto, se negará el recurso solicitado, y en lugar a ello, se ordenará reformar el auto de fecha junio 9 de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, adicionando la condena en costas y fijando las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

EXPEDIENTE : 08001405300720190027400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 18/10/2022- RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

RESUELVE

- 1. CONCEDER LA REPOSICION PARA REFORMAR**, el auto de fecha junio 9 de 2022 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, adicionando la condena en costas en contra de la parte demandante y fijando las agencias en derecho, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. ADICIONAR**, al auto del 9 de junio de 2022, dos numerales que disponen lo siguiente:
 6. Condenar en costas a la parte demandante.
 7. Fijar la suma de \$500.000,00 por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3044a75902be298dfaeb3fbb2d46c0a7f7b1f9acad35597041162f7aad49580**

Documento generado en 18/10/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>